



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Catorce (14) de Julio de dos mil veinte (2020)

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso:    | Divorcio                       |
| Radicación: | 76-147-31-84-002-2020-00081-00 |
| Demandante  | Martha Lucía Vélez Mejía       |
| Demandado   | Diego Fernando Gaviria Ramírez |
| Auto No.    | 432                            |

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

### CONSIDERACIONES

Dentro del término para subsanar la demanda<sup>1</sup>, procedió la apoderada judicial del extremo activo a presentar memorial subsanando la demanda, con el fin de cumplir con los requerimientos efectuados en el auto inadmisorio de la demanda, en el cual indicó que el lugar en el que se encontraban conviviendo los cónyuges al momento de producirse la separación, era el municipio de Cartago - Valle.

Así mismo, aportó el Registro Civil de nacimiento del demandado, y de igual forma, acreditó el envío de la demanda y de la subsanación al correo electrónico del demandado a través de capturas de pantalla en el que se observa el envío a la dirección aportada.

Adicional a lo anterior, afirmó bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónico del demandado fue obtenida directamente a través del demandado.

Así las cosas, con lo anterior, se tiene entonces que el representante judicial dio cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio de la demanda y en consecuencia se encuentran reunidos los requisitos de la demanda previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

---

<sup>1</sup> Constancia Secretarial: Del 7 al 13 de Julio de 2020

De otro lado, encuentra el despacho que es competente para adelantar la presente demanda de conformidad con la regla general 1 y 2 establecida en el artículo 28 del Código General del Proceso y en consecuencia se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

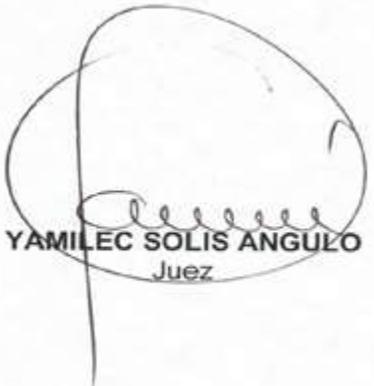
**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARTHA LUCIA VÉLEZ MEJÍA** en contra del señor **DIEGO FERNANDO GAVIRIA RAMÍREZ**, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: DAR** a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL, conforme lo establece el capítulo I, título, sección primera del Libro Tercero del Código General del Proceso y el art. 388.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente ésta providencia al demandado **DIEGO FERNANDO GAVIRIA RAMÍREZ** y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días (Artículo 369 C.G.P.) y el Decreto 806 de 2020.

Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 C.G.P. en concordancia con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

### **NOTIFÍQUESE**



YAMILEC SOLÍS ANGULO  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 57

Cartago, 15 de julio de 2020



**WILSON ORTEGON ORTEGON**  
Secretario